

ASPECTOS SOCIOCULTURALES, HISTÓRICOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA FAMILIA

Fausto KUBLI-GARCÍA

Los trabajos presentados en esta primera mesa ocupan una relevante importancia en el ámbito del derecho de familia. Los ponentes esbozaron temas que tienen de fondo invaluable criterios en torno al fenómeno familiar y su vínculo con el derecho. Las relaciones familiares y la elasticidad social hacen que se replanteen las nociones jurídicas otrora vigentes, sin dejar de subrayar que la constante tensión que hay entre derecho y moral se hace notar mucho más acentuadamente en el derecho de familia. La mesa I tuvo el siguiente desarrollo:

Infelizmente el doctor José de Jesús Ledesma Uribe no transmitió personalmente su brillante ponencia denominada “La irrupción del concepto de persona en el pensamiento occidental y su itinerario en el derecho”; no obstó lo anterior para que el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, doctor Javier Saldaña, diera lectura al trabajo citado.

Con una panorámica histórico-filosófica sobre la problemática que representa la esencia del hombre, la idea de persona germina en el marco de las interpretaciones teatrales etruscas, romanas y griegas. Arte, filosofía y derecho tienen una intensa relación histórico-cultural (la persona tiene un lugar común dentro de esta relación). La visión antropocéntrica dio a luz la idea de persona como la entidad más valiosa de la creación. Posteriormente, la discusión de la sustancia de la persona dio como resultado un concepto más evolucionado y elaborado: persona jurídica.

En los albores de la época moderna, el concepto de persona se había transformado dando lugar al surgimiento del concepto de individuo.

El derecho y sus instituciones se identifican plenamente con la conducta humana y son creados por y para la persona.

Por su parte, el doctor Julián Güitrón Fuentesvilla con su ponencia denominada “El orden público en el derecho familiar mexicano”, cuestionó a este concepto y destacó que todo el derecho mexicano es absolutamente de orden público. De acuerdo con el Código Civil Mexicano todo lo relativo a la familia es de orden público. Por su parte el Código de Napoleón es la fuente de nuestra regulación civil. Sin embargo, en el derecho de familia las instituciones tienen una connotación especial, porque no están sometidas a consideración o cuestionamiento, sino que son aplicadas con sumo acatamiento. En este orden de ideas para el doctor Güitrón el orden público es un conjunto de normas jurídicas impuestas a la familia y que deben acatarse sin protestar.

Bajo el título: “Los derechos fundamentales del niño en la familia”, Mónica González Contró, estableció que la infancia como un receptor de derechos fundamentales es una concepción relativamente reciente. Tanto en Roma como en la Edad Media el niño era visto como parte de todo. Durante la época renacentista la idea de infante es replanteada dando lugar a una concepción que irrumpe sin tener cierta vulnerabilidad. Por su parte en la etapa de la Revolución francesa, y a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, jurídicamente el niño es titular de derechos a través del ciudadano que ejerza la patria potestad. Es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 cuando se plantean dos valores fundamentales: dignidad humana, concepto básico para situar los derechos del niño en la familia; y autonomía, que ha sido tradicionalmente complejo, porque ésta se desarrolla con el crecimiento, sin dejar de lado que es una capacidad presente en los niños.

El doctor Miguel Carbonell presentó un trabajo llamado “Perspectiva constitucional de la familia” y estableció que la familia ha sido objeto de amplio estudio y entra en la esfera del derecho constitucional, merced al artículo cuarto de la Carta Magna. De igual manera aseveró que el concepto de familia tiene una connotación sociológica y no jurídica. La estructura de la familia ha sido transformada con el tiempo, por ello es difícil crear un concepto para ser posteriormente, regulada y tutelada por el derecho. Aunado a lo anterior hay que destacar que en materia familiar hay la tensión que hay entre moral y derecho se acentúa considerablemente. Finalmente, la Constitución no exige el vínculo

matrimonial para constituir una familia, lo que en interpretación no prohíbe la convivencia homosexual.

Por su parte, Ana Rosa Martín Minguijón presentó el trabajo titulado “Nuevos modelos de familia y de relaciones familiares”. Estableció que dentro el concepto de familia hay distintos grupos; históricamente han destacado dos tipos: legítima e ilegítima. Atribuida esta separación a la marital y a la extramarital. En Roma además del matrimonio existían otro tipo de relaciones como el concubinato, unión de hecho, el conuburnio (relación entre esclavos o libertas y esclavos). Por su parte el Código Civil español da cuenta de dos tipos de matrimonios, el canónico y el civil, ambos ampliamente reconocidos. Actualmente podemos considerar varias formas de familia como las monoparentales, uniones de hecho, familias reconstruidas, matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Bajo la ponencia denominada “La protección constitucional de la familia: una aproximación latinoamericana”, el maestro Efrén Chávez Hernández estableció que el trato a la familia debe ser jurídicamente preferencial y con efectos prácticos en el plano constitucional. El contenido legal en torno a la familia en las constituciones latinoamericanas es muy variado y atiende a distintas formas. Sin embargo siguen un común denominador: la familia está reconocida con un valor alto.

El doctor Edgar Corzo presentó el trabajo titulado: “La recepción de los instrumentos internacionales”. Haciendo un análisis del artículo 133 constitucional mexicano estableció que la frase: “los tratados que estén de acuerdo con la misma” es el dispositivo que tiene el fundamento de una tesis aislada, la cual establece que los tratados están por debajo de la Constitución pero encima de las leyes federales. En dicha tesis se siguió un criterio jerárquico que ocasiona otros problemas. Como ejemplo, planteó el caso de *contradicciones* entre leyes y tratados; en específico la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley sobre el Tratamiento de Menores Infractores del Estado de Veracruz. La antinomia surge en la regulación que considera a los menores de edad.

Finalmente, Elsa Amalia Kuljacha Lerma y Josefa Andrade Favela propusieron la profesionalización de los juzgados familiares, incluyendo la adscripción de especialistas en psicología que atiendan las necesidades y la naturaleza específica del derecho de familia. Establecieron que el derecho de familia debe actualizarse y obedecer al mandato constitucional. Así los psicólogos tienen una preparación que podría coad-

yuvar con el juzgador y encausar correctamente la argumentación final. De esta manera las sentencias definitivas tendrían un sustento más científico y calificado.

Por último, hay que destacar en esta relatoría que la mesa I del Congreso denominada “Aspectos Socioculturales, Históricos y Derechos Fundamentales en la Familia”, tuvo un nivel considerablemente alto y se desarrolló bajo estrictos estándares académicos, lo que fue un punto de partida favorable y que perduró durante el desarrollo del resto del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados-Congreso Internacional de Derecho de Familia.